



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2.011.-

Sr. Alcalde-Presidente:

D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ (PSOE)

Sres. Concejales:

D^a. CARMEN MÁRQUEZ ADAME (PSOE)

D. JOSÉ ROMERO BARRAGÁN (PSOE)

D^a. MARÍA DEL CARMEN DONOSO MARTÍNEZ (PSOE)

D. MANUEL BARRASO RODRÍGUEZ (PSOE)

D. JOSÉ DÁMASO GALLARDO JARA (PSOE)

D. LÁZARO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (PSOE)

D. OSCAR MANUEL HIDALGO MÁRQUEZ (PSOE)

D. INOCENTE COSTO BARRERO (PP-EU)

D. JOSÉ MANUEL RASTROJO MÁRQUEZ (PP-EU)

No asiste la Concejala:

D^a. MARÍA DEL CARMEN GALLARDO GALLARDO (PP-EU)

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ**, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados con excepción de la Concejala D^a. María del Carmen Gallardo Gallardo, quien disculpa su

ausencia, y el Concejal D. José Romero Barragán, quien se incorpora a la sesión cuando se debate el asunto cuarto del Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebradas el día 21 de diciembre de 2.010 (ordinaria) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE URBIPEXSA DE POSPOSICIÓN DE CLÁUSULA DE REVERSIÓN EN TERRENOS CEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la posposición de la cláusula de reversión de los terrenos cedidos a URVIPEXSA, S.A.U. en favor de la hipoteca a constituir sobre los mismos, vistos los informes que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2.011, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Posponer la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que aparece en la cesión de terrenos de propiedad municipal sitios en las C/ Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial, a la constitución de la hipoteca sobre los citados terrenos."

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, por unanimidad de los Sres. asistentes se aprueba lo siguiente:

1º.- Posponer la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que aparece en la cesión de terrenos de propiedad municipal sitios en las C/ Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial, a la constitución de la hipoteca sobre los citados terrenos."

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME FAVORABLE INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura e Infraestructuras en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía referente al pronunciamiento expreso sobre la construcción e instalación del parque eólico Sierra de la Mesa en este término municipal, por parte de MAGTEL RENOVABLES, S.L., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de la Alcaldía nº. 6/2011 y en consecuencia:

- Informar favorablemente sobre la construcción e instalación del Parque Eólico Sierra de la Mesa en este término municipal.

- Este informe favorable está supeditado al cumplimiento por parte de MAGTEL RENOVABLES, S.L. de las condiciones que establece el Decreto 160/2010 y a la obtención de las autorizaciones o licencias que sean necesarias."

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, por unanimidad de los Sres. asistentes se aprueba lo siguiente:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

"1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de la Alcaldía nº. 6/2011 y en consecuencia:

- Informar favorablemente sobre la construcción e instalación del Parque Eólico Sierra de la Mesa en este término municipal.

- Este informe favorable está supeditado al cumplimiento por parte de MAGTEL RENOVABLES, S.L. de las condiciones que establece el Decreto 160/2010 y a la obtención de las autorizaciones o licencias que sean necesarias."

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Municipal.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sometiendo el Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Municipal a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

TERCERO.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento."

En este momento se incorpora a la sesión el Concejal D. José Romero Barragán.

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, por unanimidad de los Sres. asistentes se aprueba lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Municipal.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sometiendo el Reglamento Municipal Regulador del uso y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Municipal a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

TERCERO.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento."

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE VALENCIA DEL VENTOSO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación como el medio más adecuado para construir la personalidad de los jóvenes, de desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica.

Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos.

La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

La etapa de Educación Infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La Educación Infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación. Instalaciones.

Artículo 3.º.- Tipo de gestión

TITULO II.- PROGRAMACION

Artículo 4.º.- Programación anual.

Artículo 5.º.- Actividades desarrolladas en el CEI.

TITULO III.- ORGANIZACION



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 6.º.- Dependencia orgánica.

Artículo 7.º.- Órganos de control.

TITULO IV .- ADMISION DE ALUMNOS

Artículo 8.- Alumnos. Solicitudes. Nueva incorporación y Reserva de plazas.

Artículo 9. Proceso de admisión

Artículo 10.º.- Formalización de matriculas y plazos.

Artículo 11. Bajas en el CEI

Artículo 12.- Vacantes. Listas de Espera y nuevo plazo admisión.

TITULO V . NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Horarios, recogida y recepción y periodo de adaptación.

Artículo 14.º.- Aspectos sanitarios.

Artículo 15.º.- Vestuario.

Artículo 16.º.- Actividades a desarrollar en el exterior

Artículo 17.º.- Jornadas de puertas abiertas.

Artículo 18.º.- Visita y Colaboración tutores.

Artículo 19.º.- De los padres y tutores.

Artículo 20.º.- Cuotas y forma de pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.

Los objetivos pretendidos con la instalación municipal del Centro de Educación Infantil (en adelante C.E.I.) de Valencia del Ventoso serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo mixto.
- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación. Instalaciones.

El ámbito de aplicación será el Centro de Educación Infantil de Valencia del Ventoso como centro público de enseñanza, así como aquellos locales y edificios que se utilicen por la propia actividad del centro. Las citadas instalaciones pertenecerán al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 3.º.- Tipo de gestión.

El Centro de Educación Infantil forma parte del Ayuntamiento, por lo que estará sujeto a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y

procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

TITULO II.- PROGRAMACION

Artículo 4.º.- Programación anual.

1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad de la Escuela Infantil.
2. El centro educativo elaborará al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados de conformidad con los contenidos mínimos fijados en la Ley 2/2006 de 3 de mayo y Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre.
3. Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, el régimen de horarios, etc.

Artículo 5.º.- Actividades desarrolladas en el CEI.

1. Los cursos de educación infantil de primer ciclo atenderán, principalmente, a los siguientes ámbitos:
 - a) Desarrollo de sus capacidades afectivas.
 - b) Movimiento y los hábitos de control corporal.
 - c) Manifestaciones de la comunicación y del lenguaje.
 - d) Pautas elementales de convivencia y relación social.
 - e) Descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven.
 - f) Elaboración de una imagen de sí mismos positiva y equilibrada.
 - g) Adquisición de autonomía personal
2. Podrán realizarse de forma puntual y fuera de los horarios establecidos para los servicios de educación infantil de primer ciclo, otras actividades dirigidas a los niños como excursiones, etc.

TITULO III.- ORGANIZACIÓN

Artículo 6.º.- Dependencia orgánica

- El Centro de Educación Infantil dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.
- El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso deberá concertar una póliza para cubrir posibles accidentes en las dependencias del C.E.I.

Artículo 7.º.- Órganos de control.

- 1.-Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, la Alcaldía o Concejal Delegado nombrará a un Director del centro, de entre el personal docente, el cual desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del centro, entre las que cabe destacar:
 - a. Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del centro.
 - b. Coordinación y supervisión del personal del centro.
 - c. Organización y gestión del centro.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- e. Orientar y dirigir todas las actividades del centro.
- f. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración.
- g. Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten.
A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.
- h. Dar cuenta a los Servicios Sociales de las actividades llevadas a cabo, con carácter mensual.
- i. Informar de las altas y bajas de los niños/as en el centro.
- j. Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro.
- k. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

2.- Se crea una Comisión de Valoración, que estará compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno Local y un concejal de cada partido con representación en el Pleno de la Corporación, excluido el del equipo de gobierno, con las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este Reglamento.
- b) Valorar las solicitudes, previos los informes emitidos al efecto, y resolver sobre la admisión de alumnos y, en su caso sobre las listas de esperas.
- c) Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

TITULO IV .- ADMISION DE ALUMNOS

Artículo 8.- Alumnos. Solicitudes. Nueva incorporación y Reserva de plazas.

1.- Los padres, tutores o representantes legales de los niños/as matriculados en el curso vigente, durante 8 meses ininterrumpidos, podrán realizar reserva de plaza para el curso siguiente en el plazo establecido al efecto, que se comunicará por la dirección del centro, y en modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento. A tal efecto indicarán en la solicitud de reserva de plaza las variaciones producidas en la situación familiar, así como otros datos de interés.

2.- La solicitud de plaza para nuevas incorporaciones, según modelo normalizado y presentada dentro del plazo que se establezca al efecto, se dirigirá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, y se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 3.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- Fotocopia del D.N.I. del padre/madre, tutor, representante legal.
 - Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar (si no reside en Valencia del Ventoso).
 - Documentación justificativa de la situación familiar:
 - a. Fotocopia completa del Libro de Familia.
 - b. Fotocopia del Título de Familia Numerosa.
 - c. Resolución de grado y nivel de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
 - Documentación justificativa de la situación laboral:
 - a. Contrato de trabajo, última nómina y vida laboral actualizada.

b. En regímenes especiales de la Seguridad Social: Documento de alta en la Seguridad Social.

c. Situación Laboral de profesionales: Alta en colegio profesional y alta en la Mutualidad General que le corresponda, declaración jurada con indicación de la jornada laboral.

- Documentación justificativa de otras circunstancias personales, familiares, de vivienda, de estudios, médicas, geográficas, circunstancias que puedan resultar ser indicativas de la necesidad de obtención de plaza.

Artículo 9. Proceso de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dispondrá la instrucción del expediente administrativo en orden a emitir el correspondiente informe sobre adjudicación de plazas.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios. El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

- Petición de informes al equipo social que se consideren oportunos en orden a la determinación, comprobación y baremo de las solicitudes.

- Valoración de las solicitudes aplicando los siguientes criterios-baremos:

1.-Empadronamiento

Empadronados en Valencia del Ventoso.....**3 puntos**

2.- Situaciones familiares:

2.1.-Padres o tutores trabajando fuera de casa:

➤ Ambos.....3 puntos

➤ Un solo padre o tutor.....**1 punto**

➤ Un padre o tutor en familias monoparentales.....**3 puntos**

2.2. Un padre/tutor trabajando fuera de casa y otro cursando estudios oficiales que impliquen una dedicación preferente debidamente justificado.....**2 puntos**

2.3..Un padre/tutor trabajando fuera de casa y otro enfermo, con impedimento para atender al niño, debidamente justificado.....**3 puntos**

2.4. Tener hermanos en el CEI.....**1 punto**

2.5. Familia Numerosa..... **3 puntos**

2.6. Condición reconocida de minusvalía (con una grado igual o superior al 33 por 100) del padre, madre, hermanos o tutores del solicitante y/o reconocimiento de la situación de dependencia y que en el momento de la solicitud no reciban prestación de servicio o económica..... **1 punto**

2.7. Condición reconocida de minusvalía (con un grado igual o superior al 33 por 100) del padre, madre, hermanos o tutores del solicitante y/o reconocimiento de la situación de dependencia y que en el momento de la solicitud reciban prestación de servicio o económica.....**0,50 puntos**

2.8.Encontrarse en situación sociofamiliar que aconseje, según informe del Trabajador social del Ayuntamiento, la inclusión del niño en el CEI....
.....**hasta un máximo de 3 puntos**



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de baremación, los desempates se dirimirán de acuerdo con los siguientes criterios según el siguiente orden de preferencia: :

- 1º. Estar empadronados en Valencia del Ventoso.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el apartado 2.1..
- 3º. Haber obtenido puntuación en el apartado 2.3.

De persistir el empate se procederá a realizar sorteo por parte de la Comisión de Valoración. A dicho sorteo serán citados los solicitantes afectados.

La competencia para adjudicar las plazas la tiene atribuida la Comisión de Valoración. Una vez adjudicadas provisionalmente las plazas de la Guardería Infantil se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, durante 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación provisional, que serán revisadas por la Comisión de Valoración una vez concluido el mismo.

Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá definitivamente las solicitudes, autorizando o denegando la admisión del alumno, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Las Listas aprobadas definitivamente serán:

1. La de alumnos admitidos para niños de 1 a 3 años.
2. La de alumnos no admitidos para niños de 1 a 3 años y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar parte de la lista de espera.

Artículo 10.º.- Formalización de matriculas y plazos.

Una vez aprobadas definitivamente las listas y notificadas a los interesados, éstos dispondrán de un plazo de quince días para efectuar la matrícula, transcurrido el cual, y de no haberse materializado la misma, se perderán los derechos y el Ayuntamiento podrá disponer de la plaza.

A los efectos de formalizar la matrícula se debe aportar la siguiente documentación:

- Cuatro fotografías tamaño carné.
- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria del niño y cartilla de vacunación o certificado equivalente.
- Autorización recogida a terceros, en su caso.
- Autorización traslado centro de salud.
- Datos de la domiciliación bancaria.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno de centro.

La matrícula implica a todos los efectos que padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Artículo 11. Bajas en el CEI

Causan baja en la Centro de Educación Infantil de Valencia del Ventoso aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

1. Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, por el padre, tutor o responsable legal del menor.
2. Falta de asistencia al centro durante veinte días continuados sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
3. Falta de pago de dos cuotas fijadas para la prestación del servicio.
4. Inadaptación para permanecer en el centro (apreciada por el Director del Centro, Comisión de Valoración...).
5. Comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
6. Incumplimiento reiterado del Reglamento regulador del centro, pudiendo ser definitiva o temporal previa valoración por la Comisión de Valoración.
7. Incumplimiento reiterado de los horarios de entrega y recogida de los niño/as.
8. Cierre del centro.

Cuando se detecte alguna de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio, o por denuncia de otros padres, se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.

Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de la/el menor que le corresponda por la lista de espera, elaborada durante la baremación.

Artículo 12.- Vacantes. Listas de Espera y nuevo plazo admisión.

La lista de espera estará formada por aquellos niños/as que se hayan quedado sin acceso a una de las plazas y estará ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en el baremo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto no formarán parte de la lista de espera.

El Director del centro, en el caso de producirse una vacante, tendrá plenas facultades para hacer llamamiento, en orden a cubrir la vacante y formalizar la matrícula, al siguiente niño/a que mayor puntuación hubiera obtenido en la valoración. Si los padres, tutores o representantes legales, ante el llamamiento para cubrir una vacante en la Guardería Infantil, renuncian a la plaza, supondría la pérdida del puesto.

En el caso de no disponer de lista de espera en orden a cubrir vacante podrá abrirse nuevo plazo de admisión de alumnos, acordado por el Alcalde - Presidente de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículos anteriores.

TITULO V . NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Horarios, recogida y recepción y periodo de adaptación.

El Centro de Educación Infantil permanecerá abierto de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes y durante el mes de agosto.

La entrada y salidas de los niños/as en el Centro de Educación Infantil se realizarán de la siguiente manera:

Entrada: Desde las 8,00 h. a 9:00 h

Salida: Desde las 14,00h a 15:00 h.

A partir de la hora máxima de entrada la puerta del centro permanecerá cerrada y no se permitirá el acceso al mismo. A esta hora comienzan las actividades y el retraso perjudicaría tanto al niño/a como al resto del alumnado.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Si por motivos justificados (vacunaciones, médicos, etc.), el niño/a tuviera que llegar algún día después de las 9,00, tendrá que ser comunicado el día anterior en el centro y justificarlo con el parte médico.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los/as niños/as, una vez finalizado el servicio contratado.

Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la dirección del centro a que realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada, y preestablecida en la matrícula del menor.

Se establece un período de adaptación al proceso de integración del niño/a al Centro.

El trabajo en periodo de adaptación se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre e irá encauzado fundamentalmente, a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad del Centro Infantil.

Para facilitar la integración del/la niño/a al Centro, es preciso seguir un programa marcado por el personal adscrito al mismo, en el que los padres deben participar en coordinación con éstos.

Artículo 14.º.- Aspectos sanitarios.

No serán admitidos en el Centro los niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentren enfermos y/o que tengan fiebres altas (más de 38º de fiebre). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, o tratamiento continuado, se debe llevar la caja con el nombre del niño, el horario y la dosis a administrar. Es imprescindible la prescripción médica mediante tratamiento firmado por el facultativo y autorización de los padres para administrar la medicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancias sanitarias que resulten de interés para el cuidado de los/as menores.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

En caso de enfermedad no grave se avisará a los padres, tutores o representantes para que el niño fuera recogido a la mayor brevedad.

En caso de enfermedad grave o de accidente sobrevenido en el centro, el equipo técnico del centro tendrá plenas facultades para trasladar el niño al centro de salud. Dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del niño/a se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

Todos los/las niños/as tendrán que estar debidamente vacunados.

Artículo 15.º.- Vestuario.

- Los/las niños/as utilizarán ropa cómoda, tipo chándal, (no tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

- Los niños deben traer al centro una bata, preferentemente abrochada en la delantera, con los puños elásticos y con su nombre para su uso en las actividades diarias del centro.

- Todos los niños/as llevarán diariamente una mochila que contenga una botella o biberón de agua y el tentempié que los niños/as tomen a media mañana.

- Aquellos padres, tutores, que desean que se les dé de desayunar o comer al niño/a, deberán traer la comida preparada en un recipiente adecuado, además de un babero, plato, cuchara y aquellos otros utensilios que consideren pertinentes.

- Los padres estarán obligados a traer al comienzo del curso una mochila que contenga una muda completa (ropa interior, calcetines, zapatillas y ropa exterior). Además deberán traer al inicio del curso los siguientes materiales:

1. Toalla de aseo para uso personal.
2. Peine o cepillo.
3. Paquete de toallitas higiénicas para uso personal del niño/a., que se repondrá a su término.
4. Paquete de pañales, hasta que los niños/as dejen de usarlo, que se repondrá a su término.
5. Cojín y manta marcada para la hora de descanso.

No está permitido el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.) en la Escuela Infantil. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que lo deseen podrán sujetarse el pelo con coleteros elásticos.

No se traerán juguetes de casa.

Se podrán traer libros de acuerdo con la edad del niño.

Artículo 16.º.- Actividades a desarrollar en el exterior.

Dentro de la programación pedagógica, el Centro de Educación Infantil podrá organizar actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los/as menores.

Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo o hija en dichas actividades.

Los/as niños/as que no vayan a participar en esa actividad fuera del centro no podrán asistir ese día al Centro.

Artículo 17.º.- Jornadas de puertas abiertas.

Se establecen dos días de jornada de puertas abiertas, programadas al inicio de curso:

- a) El día de la infancia.
- b) Abierto de programación.

Artículo 18.º.- Visita y Colaboración tutores.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Los padres han de colaborar con el centro en la tarea educativa que se desarrolla. Esta colaboración debe materializarse en sugerencias, contactos periódicos con la Centro Infantil, asistencia a reuniones de padres, entrevistas con los/las educadores, etc.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 19.º.- De los padres y tutores.

Los padres y tutores están obligados a :

1. Tratar con consideración a los educadores, personal no docente y alumnos.
2. Respetar las recomendaciones del personal del centro.
3. Abonar las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.
4. Comunicar cualquier régimen especial de alimentación, alergias, convulsiones febriles y otros problemas médicos al Centro mediante un informe médico con la consecuente prescripción.
5. No llevar el niño al centro cuando tengan fiebre o cualquier otra enfermedad, para evitar posibles contagios.
6. Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno y facilitar un número de contacto permanente.

TÍTULO VI.- PAGO DE CUOTAS

Artículo 20.º.- Cuotas y forma de pago.

1. El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.
2. La cuota se establecerá según la ordenanza municipal que esté vigente en el curso escolar correspondiente, pudiendo variar si éstas fuesen modificadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la dirección del CEI, podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior para la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal Reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA).-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Realizada la tramitación establecida para la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº. 23, Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 10 de febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la

Providencia de Alcaldía de fecha 15 de febrero, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como el artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de un servicio educativo de manera regular y continuada de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres, tutores o representantes legales y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor o representantes legales del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud del servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los servicios administrativos del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, acompañadas de la documentación que se haya establecido reglamentariamente.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir, una vez se solicite la matrícula del alumno y desde que se autorice su admisión, mientras no se comunique o produzca la baja; no se devenga la tasa durante el mes que el centro permanezca cerrado por período vacacional.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:

- 1.- Matrícula: 75,00 €
- 2.- Cuota mensual: 75,00€ mensuales por niño.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.

3.- Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.

4.- La liquidación de las cuotas se realizará por período mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales, ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja, causando efecto el mes siguiente.

5.- Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquel, en el que el beneficiario manifieste al centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio deberán ser notificadas al menos con treinta días de antelación.

6.- Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que al amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 10 de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza serán bonificadas en los términos indicados a continuación:

1.- Familias numerosas: 20% cuota mensual.

2.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por ésta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente): 20% cuota mensual.

3.- Cuando dos o más miembros de una misma unidad sean usuarios del servicio: 20% sobre la cuota mensual de cada hijo matriculado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Los importes de esta tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, por unanimidad de los Sres. asistentes se aprueba lo siguiente:

"PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como el artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de un servicio educativo de manera regular y continuada de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres, tutores o representantes legales y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor o representantes legales del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud del servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los servicios administrativos del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, acompañadas de la documentación que se haya establecido reglamentariamente.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir, una vez se solicite la matrícula del alumno y desde que se autorice su admisión, mientras no se comunique o produzca la baja; no se devenga la tasa durante el mes que el centro permanezca cerrado por período vacacional.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- 1.- Matrícula: 75,00 €
- 2.- Cuota mensual: 75,00€ mensuales por niño.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.
- 2.- Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.
- 3.- Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.
- 4.- La liquidación de las cuotas se realizará por período mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales, ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja, causando efecto el mes siguiente.
- 5.- Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquel, en el que el beneficiario manifieste al centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio deberán ser notificadas al menos con treinta días de antelación.
- 6.- Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que al amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 10 de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza serán bonificadas en los términos indicados a continuación:

- 1.- Familias numerosas: 20% cuota mensual.
- 2.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por ésta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente): 20% cuota mensual.
- 3.- Cuando dos o más miembros de una misma unidad sean usuarios del servicio: 20% sobre la cuota mensual de cada hijo matriculado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Los importes de esta tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo

de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura e Infraestructuras en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía referente al Convenio de actuación a suscribir entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, sobre encomienda de la gestión en materia de disciplina urbanística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, con la reserva de voto de D. José Manuel Rastrojo Márquez la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Encomendar a la Diputación de Badajoz, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística.

Segundo.- Aprobar el texto del convenio de actuación a suscribir entre la Diputación de Badajoz y este Ayuntamiento por el que se formalizará la encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística.

Tercero.- Delegar en la Diputación de Badajoz, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de recaudación de las sanciones que se deriven de los expedientes que se tramiten al amparo del Convenio.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Suárez González, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento."

Iniciado el debate solicita la palabra D. Inocente Costo Burrero, Portavoz del Grupo PP-EU, quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra de esta propuesta por las siguientes razones, en primer lugar porque consideran que se va a duplicar el servicio, ya que este existe en la Oficina Urbanística de la Mancomunidad y, en segundo lugar porque dada la vigencia del mismo (final de la legislatura) es posible que no entre en vigor.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo va a votar a favor porque lo considera conveniente para este Ayuntamiento y, por otro lado no es un servicio que preste la Mancomunidad y, dada la complejidad de los expedientes es mejor la firma de este Convenio.

Tiene razón el Sr. Costo en cuanto a la duración, pero si el Convenio está publicado, la nueva corporación solamente tendrá que prorrogarlo.

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 2, del Grupo PP.
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, requerida por el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo siguiente:

"Primero.- Encomendar a la Diputación de Badajoz, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística.

Segundo.- Aprobar el texto del convenio de actuación a suscribir entre la Diputación de Badajoz y este Ayuntamiento por el que se formalizará la encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística.

Tercero.- Delegar en la Diputación de Badajoz, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de recaudación de las sanciones que se deriven de los expedientes que se tramiten al amparo del Convenio.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Suárez González, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento."

A continuación se transcribe el texto del Convenio, que es el siguiente:

"CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

En Badajoz, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de dos mil once.

De otra parte, D. Lorenzo Suárez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha _____.

EXPONEN

PRIMERO.- El Art. 169.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que corresponde a los Municipios velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y de las normas y demás instrumentos que la complementan o desarrollan para cumplir las finalidades y promover los bienes jurídicos proclamados en sus artículos 3 a 6 ambos inclusive.

SEGUNDO.- Por su parte, en los artículos 192 y siguientes de la citada Ley 15/2001 se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas deben ejercer los Municipios. La capacidad para iniciar y resolver los procedimientos en materia de disciplina corresponde a los órganos municipales competentes.

TERCERO.- Igualmente, el art. 36, 1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:

1. Restitución de la legalidad urbanística y expediente sancionador.

- a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.
- c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Instructor y Secretario del expediente, que serán ambos funcionarios provinciales.
- e) Tramitar el expediente hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por la Alcaldía, incluyendo la práctica de pruebas, las notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.
- f) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.

2. Defensa jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio.

3. Exacción de las sanciones.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

TERCERA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción urbanística mediante la aportación de la denuncia que dé origen al expediente. La denuncia en cuestión deberá ser enviada a Diputación en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.

b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz, o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA.- IMPORTE DE LA TASA.

La cuantía del coste de la encomienda de gestión objeto del presente convenio será, para cada expediente, la regulada en la correspondiente Ordenanza vigente en el momento de entrada en Diputación de la denuncia. En principio, se fija en el 30% de la sanción que se imponga al infractor, siempre que su cobro se realice en vía voluntaria, o del 40 %, cuando se produzca en vía ejecutiva. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento. Esta regulación está sujeta a las posibles modificaciones que pudiera sufrir la Ordenanza.

QUINTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detrído el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción de los porcentajes indicados.

SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio coincidirá con la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.

En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas de programación.
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.
- d) Interpretar y dirigir el presente Convenio.

OCTAVA.- ANEXO AL CONVENIO.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

A este Convenio se añade un cuadro esquemático de las actuaciones a realizar por parte de Diputación denominado "CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA" que queda incorporado como Anexo a este Convenio formando parte del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente;

El Alcalde;""

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 18 de febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Inocente Costo Burrero, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

Iniciado el debate solicita la palabra D. Inocente Costo Burrero, Portavoz del Grupo PP-EU, quien manifiesta que su Grupo se va a abstener porque considera que la Ley no está clara y se va a modificar.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo va a votar a favor porque si no se hiciese es posible que no se pudiese cobrar el impuesto en las obras de comunicación previa.

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 2, del Grupo PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº. 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

- ✓ Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, comunicación previa o declaración responsable, se hayan obtenido o presentado o no, siempre que su expedición o supervisión corresponda a este Ayuntamiento.
- ✓ El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

6. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
7. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
8. Las obras provisionales.
9. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
10. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

11. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
12. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
13. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
14. Los usos e instalaciones de carácter provisional.
15. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
16. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
17. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

- a) El tipo de gravamen será el 2,4 por 100.
- b) La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando las obras no estén finalizadas al realizar la solicitud. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentada la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el BOP nº. 250 de 28 de diciembre de 2.007, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº. 10 REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 10 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 18 de febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Inocente Costo Burrero, la adopción del siguiente:

ACUERDO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

Iniciado el debate solicita la palabra D. Inocente Costo Burrero, Portavoz del Grupo PP-EU, quien manifiesta que su Grupo se va a abstener porque considera que la Ley no está clara y se va a modificar.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo va a votar a favor porque si no se hiciese es posible que no se pudiese cobrar la tasa.

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 2, del Grupo PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 4 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traspasos y cambio de titular de los establecimiento, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana , de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas. o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa la superficie en metros cuadrados del local donde se ejerza la actividad para la que se solicita la correspondiente licencia.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la superficie íntegra del local o establecimiento expresada en metros cuadrados por 0,60 €.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formularse expresamente ésta o de la comunicación previa o declaración responsable.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia o comunicación previa, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en los Boletín Oficial de la Provincia número 250 de 28 de diciembre 2.007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº. 8 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 8 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 18 de febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 23 de febrero propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Inocente Costo Burrero, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

Iniciado el debate solicita la palabra D. Inocente Costo Burrero, Portavoz del Grupo PP-EU, quien manifiesta que su Grupo se va a abstener porque considera que la Ley no está clara y se va a modificar.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo va a votar a favor porque si no se hiciese es posible que no se pudiese cobrar la tasa.

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 2, del Grupo PP.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana que queda redactada como se expresa Infra.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº. 8 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1,2, y 4.h) del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de la citada licencia o resulten beneficiadas por la misma.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la TASA:

El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

En la Licencia de habitar, que se concede con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que figuran en el correspondiente anexo.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando las obras no estén finalizadas al realizar la solicitud. Esta corresponderá la Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o comprobación posterior en casos de comunicación previa o declaración responsable, pudiéndose producir una liquidación complementaria.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local. La Entidad Local en el supuesto de observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Entidad Local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el BOP número 250 de 28 de diciembre de 2.007, y comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el 1 % sobre la base imponible.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-"**

Vº. Bº.
EL ALCALDE